

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: **076** 2020 01092

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Los Robles de Timiza – Propiedad Horizontal en contra de Martha Patricia Sandoval Perilla, por los siguientes conceptos:

1. \$495.500,00 como capital de la cuota de administración de abril de 2018.
2. \$5.000,00 como capital de la cuota de administración de enero de 2019.
3. \$165.000,00 como capital de las cuotas de administración de febrero de 2019 a abril de 2019, a razón de \$55.000 cada una.
4. \$715.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2019 a marzo de 2020, a razón de \$65.000 cada una.
5. \$180.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril de 2020 a junio de 2020, a razón de \$60.000 cada una.

6. \$325.000,00 como capital de las cuotas de administración de julio a noviembre de 2020, a razón de \$65.000 cada una.

7. Más los intereses mora respecto de las sumas señaladas en los numerales anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

8. Más las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas por inasistencia a asambleas que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., junto con los intereses de mora respecto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Luis Fernando Abril Clavijo como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup>

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a329a2dfadf944ec52b5cc36cd107f52e8b72a277373ac2441543618b0b630f**

Documento generado en 23/02/2021 04:56:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**